Hacienda

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código: Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:	5/10/17		Versión:	2

Datos básicos

Nombre de la entidad	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)
Responsable del proceso	Juan Oswaldo Manrique Camargo
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.
Objetivo del proyecto de regulación	El proyecto de decreto tiene como objeto establecer normas para el uso de los CSC, ECC y AE, así como incorporar ajustes relacionados con el uso de red y la corresponsalía para las organizaciones del sector de ahorro y crédito de la economía solidaria.
Fecha de publicación del informe	15/07/26

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta	15 días
Fecha de inicio	14 de octubre de 2025
Fecha de finalización	29 de octubre de 2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/normativa/proyectos-de-decretos/2025 https://www.urf.gov.co/normatividad/proyectos-de-decreto/2025
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Páginas web del MHCP y la URF. Correos directos a los principales grupos de interés, redes sociales
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Páginas web del MHCP y la URF, así como correo electrónico de funcionarios de la URF.

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	**8**			
Número total de comentarios recibidos	**58**			
Número de comentarios aceptados	**7**		**%**	**12%**
Número de comentarios no aceptadas	**51**		**%**	**88%**
Número total de artículos del proyecto	**5**			
Número total de artículos del proyecto con comentarios	**4**		**%**	**80%**
Número total de artículos del proyecto modificados	**3**		**%**	**60%**

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	23/10/25	deimer cordoba	Me parece un error total y manda un mensaje erróneo que hace mucho esta incrustado en la sociedad colombiana y es que al hacer este tipo de movimientos electrónicos nos van a cobrar y sacar plata , lo cual motiva aun mas un gran problema que se tiene en Colombia y es el que la mayoría de movimientos se hacen en efectivo y así no pagamos nada ni se le puede hacer seguimiento , al colocar este impuesto los comercios van a intentar no recibir pagos electrónicos para evadirlo.	No aceptada	Este comentario no hace referencia al proyecto de decreto con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red. Este comentario parece guardar relación con otro proyecto de decreto.
2	23/10/25	Miguel Antonio	Comprendo la síntesis el pero el pago por medios electrónico genera legalidad del dinero si quieren aumentar el lavado de activos con la negativa de algo genial como es pagar y tener el dinero en seguimiento constante ya que el dinero se puede e rastrear si se registra electrónicamente y volver al efectivo genera mayor lavado y menos controles pero adicional el pago se pasaría al consumidor ya que si quieres pagar te cobrarán el 1.5 por realizar la transacción adicional parae que si se trata de avanzar el ministerio de hacienda da retrocesos	No aceptada	Este comentario no hace referencia al proyecto de decreto con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red. Este comentario parece guardar relación con otro proyecto de decreto.
3	24/10/25	Gabriel Divanto	No se encuentra cargado el pdf del proyecto.	No aceptada	El proyecto de decreto junto a su documento técnico se encuentran disponibles en las páginas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad de Regulación Financiera para consulta del público.
4	24/10/25	Supu Tamadre	La verdad me parece un excelente proyecto que busca recaudar recursos para las maravillosas obras del gobierno del cambio. Felicidades.	No aceptada	Este comentario no hace referencia al proyecto de decreto con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red. Este comentario parece guardar relación con otro proyecto de decreto.

5	29/10/25	ANALFE	1- la norma establece que la información prevista en el presente artículo será reportada por las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito a la Superintendencia de la Economía Solidaria UNA VEZ AL AÑO, y cada vez que se presenten cambios en la información reportada. se sugiere que la expresión una vez al año, sea sustituida por UNA VEZ AL MOMENTO DE INICIAR EL APOYO Y cada vez que se presenten cambios....	No aceptada	En este punto es pertinente aclarar que el reporte de información que se realizaría "una vez al momento de iniciar el apoyo" ya se encuentra previsto en el proyecto de decreto en el numeral 4 del artículo 2.11.15.5.1., cuando se pide informar "la fecha de inicio de la vinculación, acceso o contratación y su vigencia". Para el reporte anual, esto es, al que se refiere el comentario como "una vez al año" se deben tener en cuenta las instrucciones de carácter general que imparta la Supersolidaria, lo que incluye las reglas que apliquen cuando no se produzcan cambios.
6	29/10/25	ANALFE	2- Capitulo 3 uso de Red,, el proyecto de norma no es claro en señalar si se requiere o no autorización de la Supersolidaria, para que el F.E, pueda celebrar contratos de uso de red.	No aceptada	De acuerdo con el parágrafo del artículo 2.11.8.3.3., las organizaciones prestadoras – entre los cuales se incluyen los FE de categoría plena – que pretendan obtener la autorización para celebrar un contrato de uso de red deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Capítulo 3 del Título 8 del Libro 11 de la Parte 2 que se modifica con el proyecto de decreto, así como con las instrucciones que la Superintendencia de la Economía Solidaria expida para tal fin, lo que incluye el régimen de autorización general o individual para la contratación del uso de red.
7	29/10/25	ANALFE	3- No es claro a que se refiere este reporte, si en el encabezado del artículo se establece que es lo que se debe reportar	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
8	29/10/25	ANALFE	En el numeral 7 de este artículo se posibilita el uso de red como prestadores los fondos de empleados de categoría plena, y como usuarias otras organizaciones de la economía solidaria, varios fondos han creado SAS, para la prestación de servicios, se sugiere ampliar el uso de red, para organizaciones no solo del sector solidario, sino además, para aquellas de otro sector que hagan parte del grupo empresarial.	No aceptada	El propósito de uso de red es permitir la intercooperación entre entidades que son vigiladas por un mismo supervisor (en este caso la Supersolidaria). De esta manera se ha concebido el uso de esta figura. Para explorar opciones con terceros no vigilados, la regulación vigente plantea la corresponsalía, y conforme a la propuesta del proyecto de decreto también se reconocen posibilidades de intercooperación a través de centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo.
9	29/10/25	Fincomercio	1. Proporcionalidad regulatoria basada en el riesgo y la criticidad del servicio. Sugerimos que los requisitos de gobernanza, capital y supervisión para las nuevas figuras no sean uniformes, sino proporcionales al tamaño, complejidad y criticidad de las funciones que se tercerizan o comparten. Inspirados en las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre outsourcing, consideramos que un Centro de Servicios Compartidos que administre funciones neurálgicas (ej.: ciberseguridad o gestión integral de riesgos) debe estar sujeto a exigencias más estrictas que otro que provea servicios de apoyo menos críticos (ej.: mercadeo digital). Justificación: Introducir el principio de proporcionalidad garantizará que las cooperativas más pequeñas y de menor complejidad no enfrenten cargas desproporcionadas, a la vez que las funciones críticas o esenciales cuenten con controles reforzados. En suma, el decreto debería contemplar escalabilidad en las obligaciones según el riesgo involucrado, para asegurar eficiencia sin comprometer la seguridad.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de decreto acoge el principio de proporcionalidad señalado al limitar el informe a unas actividades específicas (artículo 2.11.15.3.). Todas las demás actividades que no se encuentran establecidas allí, incluyendo aquellas que tienen un alcance más operativo, no están sujetas al informe.

10	29/10/25	Fincomercio	2. Armonización de estándares prudenciales y definición clara de las figuras. Proponemos que el decreto indique que no se permite arbitraje regulatorio: la delegación de funciones a terceros no puede ser un medio para eludir exigencias prudenciales o de cumplimiento. Asimismo, recomendamos alinear las definiciones y alcances de cada figura con las normas existentes en Colombia para evitar vacíos. Por ejemplo, el concepto de "Contrato de Uso de Red" ya fue introducido por el Decreto 1297 de 2022 (finanzas abiertas); convendría que la reglamentación final use terminología consistente con dicha norma y con los lineamientos de la Superintendencia Financiera en materia de corresponsalía y tercerización, adaptándolos a la naturaleza cooperativa. Justificación: Esta armonización normativa facilitará la comprensión por parte de las entidades solidarias y garantizará un piso común de control entre sectores, reforzando la confianza en las nuevas figuras, además, es indispensable que las nuevas herramientas operen bajo estándares equivalentes a los de actividades similares en el sector financiero tradicional, evitando crear brechas normativas que pudieran ser explotadas. La experiencia brasileña muestra que cualquier asimetría regulatoria representa un riesgo sistémico: si un tercero (sea un CSC, un corresponsal, un participante en un ECC o un proveedor externo) desempeña una función crítica, debe sujetarse a los mismos estándares de control interno, gestión de riesgos, protección al consumidor y prevención de Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo (LA/FT) que se exigirían a la cooperativa en caso de hacerlo por sí misma.	No aceptada	El proyecto de decreto establece en el artículo 2.11.15.5.4. que el uso de centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación o apoyo externo no implica delegación de responsabilidades y funciones que deben ser cumplidas por la respectiva organización del sector de ahorro y crédito de la economía solidaria. También consagra esta disposición que el uso de estas figuras no exime a la organización de su responsabilidad frente al cumplimiento de las normas y de las reglas de supervisión que le aplican y que no implica un traslado de gestión de riesgos. De acuerdo con lo anterior, es deber de la organización verificar que la persona natural o jurídica con la que contrata, o celebra convenio o figura similar, cumple con las condiciones que le permitan cumplir con su marco regulatorio y de supervisión. Las calidades de dichas personas y el nivel de exigencia de requisitos deben ser convenidas por las partes de acuerdo con las necesidades del producto y servicio. Con esto se tiene en cuenta que la heterogeneidad del sector debe permitir la aplicación de la norma de acuerdo con las condiciones, capacidades, necesidades y características de las organizaciones. En cuanto a posibles arbitrajes regulatorios, es importante resaltar que el desarrollo regulatorio planteado en el proyecto de decreto para corresponsalía y uso de red, tiene como referente normativo las disposiciones aplicables a otras entidades financieras que se encuentran en el Decreto 2555 de 2010.
11	29/10/25	Fincomercio	3. Incentivos para la inclusión financiera y la adopción tecnológica. Sugerimos que además de habilitar nuevas herramientas, el marco regulatorio debería incentivar activamente su uso para cumplir los objetivos de inclusión y modernización del sector. Desde la perspectiva de Fincomercio, sería estratégico que organismos como Fogacoop u otras entidades de fomento diseñen programas de apoyo financiero y técnico para las cooperativas que implementen Centros de Servicios Compartidos, Esquemas de Cooperación, corresponsales o acuerdos de uso de red orientados a la inclusión. Justificación: Estos incentivos (por ejemplo, líneas de crédito para modernización tecnológica, cofinanciación de infraestructuras compartidas, asistencia técnica especializada, o alivios en requerimientos transitorios) ayudarían a que especialmente las cooperativas medianas y pequeñas den el salto hacia modelos colaborativos con menor barrera de entrada, acelerando la transformación digital y la cobertura rural sin comprometer su estabilidad. En EE.UU., el desarrollo de las cooperativas de crédito se ha visto potenciado por incentivos públicos (p. ej. fondos de apoyo como el CDFI Fund del Departamento del Tesoro) que premian a las entidades que expanden servicios en comunidades desatendidas. Actualmente, el proyecto de decreto habilita las figuras de cooperación, pero no contempla estímulos explícitos para su adopción.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras. Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que el uso de las figuras de centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo son voluntarias para el sector. Por lo que se espera que el principal interés en adoptar estas figuras provenga del sector, reconociendo el potencial para su fortalecimiento y en caso de que lo requieran. En este sentido, la regulación contribuye a ofrecer seguridad jurídica al uso de las figuras, pero sin duda el actor fundamental en su desarrollo es el sector. En este punto, en el Anexo 3 del Documento Técnico que acompaña el proyecto de decreto se plantean algunas acciones no-regulatorias que se podrían implementar por diversos actores.
12	29/10/25	Fincomercio	4. Control interno en las Cooperativas Contratantes. Recomendamos que el decreto incorpore disposiciones explícitas que obliguen a: (i) realizar debida diligencia previa antes de vincularse a un esquema de cooperación, contratar un proveedor externo, celebrar un acuerdo de uso de red o abrir un corresponsal (evaluando la solvencia, experiencia y controles del aliado); (ii) suscribir contratos escritos formales para cada acuerdo de cooperación o servicio compartido, detallando claramente los derechos y obligaciones de cada parte, los niveles de servicio esperados, las cláusulas de confidencialidad y protección de datos personales, las medidas de continuidad del negocio y los mecanismos de terminación; (iii) establecer mecanismos permanentes de monitoreo y reporte sobre las actividades delegadas (por ejemplo, auditorías periódicas al CSC o proveedor, acceso de la cooperativa a la información relevante de operaciones tercerizadas, reportes de gestión de riesgos consolidados) (iv) desarrollar planes de contingencia y estrategia de salida para mitigar interrupciones en caso de falla o retiro de un proveedor crítico. Justificación: Reforzar estos elementos de buen gobierno asegurará que las nuevas herramientas se implementen sin debilitar los controles internos de las cooperativas y con la confianza del público. La gobernanza corporativa debe ser el eje central sobre el cual se construyen todas las figuras de colaboración propuestas, más que un requisito accesorio. Es crucial recalcar que delegar funciones a un tercero o cooperar entre entidades no exime a los órganos de administración de cada cooperativa de su responsabilidad última sobre la adecuada prestación del servicio financiero.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.

13	29/10/25	Fincomercio	5. Buena gobernanza en las nuevas herramientas: Sugerimos que la Superintendencia de Economía Solidaria fortalezca su capacidad de supervisión especializada en estas materias, de modo que pueda acompañar proactivamente a las cooperativas en la identificación de riesgos emergentes y el cumplimiento de las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo. Justificación: Los marcos internacionales (p. ej. las reglas de la National Credit Union Administration para las CUSOs en EE.UU., o las directrices europeas de banca abierta) coinciden en exigir que, incluso cuando hay servicios externalizados o compartidos, la institución financiera mantenga estructuras organizacionales claras, con líneas de responsabilidad definidas, gestión de riesgos robusta y supervisión efectiva de las funciones delegadas.	No aceptada	Se comparte la importancia de acompañar la implementación de la propuesta normativa con la capacidad y adaptación del supervisor para impartir instrucciones y ejercer las funciones de supervisión frente a la propuesta. Para el efecto, el proyecto de decreto buscó optimizar la asignación de actividades a cargo de la Supersolidaria. Sin perjuicio de lo anterior, para el fortalecimiento de las capacidades, estructura e infraestructura de la Supersolidaria se requieren de mecanismos que escapan del alcance del proyecto de decreto. En este sentido, en diversos escenarios (incluyendo eventos del sector) dicha Superintendencia ha compartido información sobre el desarrollo de iniciativas con las que busca realizar un rediseño a la entidad que les permita acompañar el nuevo diseño regulatorio prudencial del sector.
14	29/10/25	Fincomercio	Centros de Servicios Compartidos (CSC) 1. Criterios de idoneidad poco diferenciados según la criticidad del servicio. El Artículo 2.11.15.2.3 del proyecto establece criterios generales de idoneidad para los Centros de Servicios Compartidos (objeto social acorde, personal calificado, capacidad económica), pero estos resultan muy genéricos y no distinguen entre servicios críticos y no críticos. Sugerencia: Fincomercio propone adicionar un parágrafo en el Art. 2.11.15.2.3 para instruir a la Superintendencia de la Economía Solidaria a definir una taxonomía de servicios por nivel de criticidad. Por ejemplo, Nivel 1: Servicios Críticos (aquellos cuyo fallo puede afectar la continuidad del negocio o la estabilidad financiera, p. ej. administración del core bancario, gestión de riesgos, ciberseguridad); Nivel 2: Servicios Importantes (relevantes, pero no vitales, p. ej. contabilidad, tesorería, soporte operativo); y Nivel 3: Servicios No Críticos (p. ej. mercadeo, capacitación, recursos humanos). Para cada nivel, la Superintendencia de Economía Solidaria debería establecer requisitos proporcionales de idoneidad y control. En particular sugerimos que, para servicios Nivel 1, se exija que el CSC permita auditorías directas por parte de la Superintendencia y de las cooperativas usuarias, así como mayores estándares en seguridad de la información. Justificación: Esta diferenciación garantizará que los servicios más sensibles operados vía un CSC tengan una supervisión más rigurosa, similar a la que tendría si la cooperativa los gestionara internamente. Se toma como referencia las buenas prácticas europeas: las directrices de la EBA sobre outsourcing obligan a las entidades a identificar si un servicio tercerizado es "crítico o importante" y, de ser así, aplicar controles reforzados, incluyendo el derecho de los supervisores a inspeccionar directamente al proveedor. Al incorporar una clasificación análoga, el decreto aseguraría que los CSC se conviertan en pilares confiables de eficiencia sin comprometer la estabilidad del sector.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
15	29/10/25	Fincomercio	2. Necesidad de mayor supervisión y adopción de mejores prácticas en los CSC. El proyecto de decreto, tal como está, no especifica obligaciones de reporte o seguimiento continuo sobre los CSC ni medidas para fomentar estándares operativos elevados. Sugerencia: Establecer en el decreto mecanismos concretos de supervisión y transparencia para los CSC. En línea con la propuesta anterior, se debería exigir que cualquier cooperativa que contrate o cambie de CSC notifique previamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, adjuntando una evaluación de riesgos de la externalización. Adicionalmente, recomendamos que los CSC elaboren un informe anual de gestión y riesgos que esté a disposición de sus cooperativas asociadas y de la autoridad supervisora, detallando el cumplimiento de niveles de servicio y eventuales incidentes operativos. Asimismo, para promover la excelencia, sugerimos incluir un inciso que incentive la adopción de buenas prácticas internacionales por parte de los CSC (por ejemplo, certificaciones en seguridad de la información tipo ISO 27001, gobierno corporativo con participación de las cooperativas usuarias en comités de seguimiento, etc.). Estos requisitos adicionales podrían implementarse de forma proporcional (más exigentes para CSC que manejen funciones de Nivel 1, según la taxonomía propuesta). Justificación: La vigilancia permanente sobre los CSC es crucial dado que concentrarán operaciones de múltiples cooperativas; cualquier falla en un CSC podría tener efectos sistémicos. Al notificar a la SES sobre vínculos con CSC, se permite al supervisor llevar un registro actualizado de la interconexión operativa del sector y enfocar la supervisión en los proveedores más críticos. La publicación de informes anuales incrementa la transparencia y la confianza de las cooperativas usuarias en el desempeño del CSC, además de facilitar el control social. Por otra parte, promover activamente estándares internacionales eleva la profesionalización de los CSC desde el inicio, evitando que se transformen en eslabones débiles; en países desarrollados, los proveedores de servicios compartidos del sector financiero suelen adherirse a marcos de certificación y gobierno robusto, lo que ha demostrado reducir incidentes operativos y fortalecer la resiliencia. Implementar estas medidas asegurará que la figura de los CSC genere eficiencias sin relajar controles, convirtiéndose en una columna vertebral innovadora pero confiable para el cooperativismo financiero.	No aceptada	Con respecto al deber de reportar un cambio o novedad en el uso de un CSC, ECC o AE, el proyecto de decreto establece que las organizaciones deberán informar a la Supersolidaria anualmente y cada vez que haya un cambio en la información sujeta a reporte. Frente a la solicitud de elaborar una evaluación de riesgos de la externalización o un informe anual de gestión y riesgos, el proyecto de decreto plantea que este tipo de gestión es responsabilidad de las organizaciones del sector de ahorro y crédito, lo cual ya cuenta con un marco de regulación y supervisión en la normativa vigente. Por otra parte, es importante tener en cuenta que el proyecto de decreto en su artículo de Informe de CSC, ECC y AE incluye dentro del informe a presentar por las organizaciones del sector de ahorro y crédito de la economía solidari la posibilidad de incluir certificaciones de calidad de procesos expedida por entidades certificadoras acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC u organismos internacionalmente reconocidos.

16	29/10/25	Fincomercio	Esquemas de Cooperación, Coordinación (ECC) y Apoyo Externo Resulta pertinente que la normativa proyectada precise de manera expresa los criterios de gobernanza, idoneidad y supervisión aplicables tanto a los Esquemas de Cooperación y Coordinación (ECC) como a los Centros de Servicios Compartidos (CSC) y a los proveedores de apoyo externo. Actualmente, el articulado propuesto introduce estas figuras, pero carece de suficiente desarrollo sobre la estructura de gobierno, las responsabilidades entre las partes y los mecanismos de control, lo cual podría generar vacíos regulatorios y dificultades de supervisión. Se recomienda fortalecer el capítulo correspondiente, sustituyendo el artículo 2.11.15.3.3 “Supervisión Interna” por uno nuevo que regule la “Gobernanza y Responsabilidad en los Esquemas de Cooperación y Servicios Compartidos”, estableciendo que todo ECC o CSC deberá formalizarse mediante acuerdo escrito suscrito entre las partes, el cual deberá contener, como mínimo: 1. Un modelo de gobierno corporativo compartido, que defina la estructura de dirección, los órganos colegiados de decisión (por ejemplo, comités interinstitucionales de coordinación), las funciones de cada entidad y los procedimientos de resolución de conflictos. 2. Una matriz de riesgos compartidos, que identifique los riesgos inherentes al esquema (crédito, operativo, tecnológico, reputacional y de LA/FT) y asigne responsables específicos para su gestión y mitigación. 3. La definición expresa de la responsabilidad frente a terceros y autoridades, precisando si esta es mancomunada o solidaria, y delimitando el alcance de la obligación de cada entidad en caso de perjuicio o incumplimiento. 4. Un plan de continuidad del negocio y salida ordenada, que determine los protocolos para la disolución del esquema o la desvinculación de alguna parte sin afectar la estabilidad de las cooperativas ni la continuidad del servicio a los asociados. 5. Aprobación previa por parte del Consejo de Administración de cada cooperativa participante, como garantía de control institucional y trazabilidad de las decisiones adoptadas. Adicionalmente, se propone que el decreto contemple criterios objetivos y verificables para evaluar la idoneidad técnica, operativa y financiera de los CSC y de los proveedores de apoyo externo. La Superintendencia de la Economía Solidaria debería contar con facultades expresas para evaluar, registrar o certificar previamente a dichos proveedores, tomando como referencia el modelo de tercerización financiera adoptado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Este mecanismo de acreditación no solo otorgaría seguridad jurídica y transparencia a las cooperativas contratantes, sino que facilitaría una supervisión preventiva y basada en riesgos. En cuanto a la independencia operativa, se considera indispensable que el decreto establezca parámetros que aseguren la autonomía funcional y la confidencialidad cuando un CSC o proveedor de apoyo externo preste servicios a múltiples cooperativas competidoras, garantizando la existencia de barreras de información (murallas chinas) y medidas efectivas de protección de datos. Finalmente, debe precisarse si los CSC y los esquemas de apoyo externo podrán prestar servicios a entidades no pertenecientes al sector solidario, o si su ámbito de actuación se restringirá exclusivamente al ecosistema cooperativo, toda vez que esta definición incide directamente en el régimen jurídico aplicable, el alcance de la supervisión y la responsabilidad patrimonial de las entidades participantes. Justificación: La adopción de estas medidas fortalecerá la seguridad jurídica, la transparencia y la rendición de cuentas dentro de los esquemas colaborativos del sector solidario. La experiencia internacional, como la regulación del Banco Central de Brasil mediante la Circular 3.978 de 2020, demuestra que la ausencia de reglas claras de gobernanza y responsabilidad puede generar “zonas grises” que debilitan el control y aumentan los riesgos operativos y reputacionales. De ahí la importancia de que Colombia adopte desde ahora estándares claros, proporcionales y basados en riesgo, que garanticen tanto la eficiencia operativa como la protección de los asociados y la estabilidad del sistema solidario financiero.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.

17	29/10/25	Fincomercio	3. Riesgos en alianzas con terceros no supervisados y falta de autorización previa para acuerdos de alto impacto. El decreto permite que las cooperativas establezcan convenios de cooperación con terceros externos (apoyo externo) para ampliar su capacidad operativa o de servicios. Sin embargo, no delimita qué tipo de entidades pueden ser esos terceros ni establece requisitos de autorización o notificación para iniciar tales esquemas. Esto podría abrir la puerta a alianzas con entidades no vigiladas (ej.: fintech no licenciadas, proveedores tecnológicos no regulados) sin suficiente control, aumentando riesgos de dilución de responsabilidad y de brechas en prevención de riesgos financieros. Sugerencia 1: recomendamos que la regulación final incorpore salvaguardas adicionales cuando se trate de alianzas con terceros externos, especialmente si estos no están bajo supervisión financiera. En primer lugar, el decreto debería exigir que todos los participantes de un esquema de cooperación cumplan estándares equivalentes de gestión de riesgos, protección al consumidor y prevención de LA/FT que los aplicables a las entidades vigiladas. En la práctica, esto implica que, si una cooperativa se asocia con un fintech o proveedor no supervisado, debe exigirle contractualmente el cumplimiento de las mismas políticas de KYC, monitoreo de operaciones inusuales, auditorías y reportes que ella misma observa, extendiendo sus protocolos de control al nuevo aliado como si fuera parte de la entidad. Sugerencia 2: sugerimos que todo convenio de cooperación de importancia material (por su volumen de operaciones, número de asociados involucrados o criticidad del servicio) sea notificado previamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria. La notificación debería incluir copia del acuerdo firmado y un análisis de riesgos del esquema propuesto. Incluso podría valorarse que, tratándose de esquemas donde participen entidades no vigiladas en roles financieros clave (por ejemplo, una fintech que administre cartera de crédito de la cooperativa bajo el acuerdo), se requiera autorización expresa de la SES antes de su puesta en marcha, similar a como la Superintendencia Financiera actualmente aprueba casos de tercerización en el exterior para bancos. Justificación: Estas medidas asegurarán que la innovación en esquemas de cooperación no venga a costa de vulnerabilidades en el sistema. Si no se controla adecuadamente, un esquema donde una cooperativa delega parte de su negocio a un tercero no regulado podría transformarse en un punto ciego para la supervisión, con riesgos de malos manejos o incumplimientos que afecten a los asociados. Al exigir la extensión de los estándares prudenciales a todos los participantes, se cierra la posibilidad de que la cooperativa use la alianza para eludir controles (lo cual refuerza el principio de evitar arbitraje regulatorio mencionado). La notificación y eventual autorización previa permiten al regulador evaluar caso a caso los acuerdos más delicados, frenando aquellos que impliquen riesgos excesivos o condiciones poco claras antes de que afecten al público. Esto es coherente con prácticas internacionales donde los supervisores mantienen un registro y revisión de outsourcings materialmente importantes. Por último, la formalización contractual robusta y la claridad en reparto de obligaciones evitarán confusiones sobre quién debe responder ante algún problema: recordemos que, desde la perspectiva del asociado, “no importa” si el servicio lo presta la cooperativa directamente o un aliado externo, él confiará en su cooperativa, de modo que ésta debe poder responder oportuna y claramente ante cualquier fallo, y luego repetir contra el tercero si corresponde. En síntesis, se trata de prever y cubrir escenarios de riesgo para garantizar que la cooperación con terceros sume eficiencia sin restar seguridad ni transparencia.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
18	29/10/2025	Fincomercio	Corresponsalía para Cooperativas y Fondos de Empleados 4. Actualización tecnológica y supervisión de la figura de corresponsalía. El proyecto de decreto propone extender la figura de corresponsalía a las cooperativas de ahorro y crédito y a los fondos de empleados (Artículo 2.11.8.2.1), lo cual celebramos porque puede ampliar significativamente la inclusión financiera en nichos atendidos por estas entidades. No obstante, dicha extensión remite al régimen general de corresponsales definido en el Decreto 2555 de 2010, el cual fue concebido hace más de una década en un entorno tecnológico muy distinto al actual. Sugerencia 1: Añadir disposiciones que modernicen y robustezcan la operación de corresponsales para el sector solidario, aprovechando los avances tecnológicos disponibles. En particular, sugerimos facultar a la Superintendencia de la Economía Solidaria (mediante un parágrafo en el Art. 2.11.8.2.2 del decreto modificado) para que, con enfoque basado en riesgo, establezca requisitos tecnológicos mínimos que deben cumplir las entidades vigiladas al operar con corresponsales. Estos requisitos podrían incluir, por ejemplo, la obligatoriedad de utilizar mecanismos de autenticación biométrica o de doble factor para la vinculación de nuevos asociados a través de corresponsales, o para autorizar transacciones que superen cierto umbral de monto, especialmente cuando se realicen en zonas geográficas de alto riesgo de fraude o informalidad. Asimismo, se podría requerir que las cooperativas/fondos que usen corresponsales implementen herramientas de monitoreo en línea de las operaciones realizadas por sus agentes, alertando de inmediato a la entidad sobre actividades inusuales.	No aceptada	Las propuestas del comentario podrían generar valor al uso de la figura de corresponsalía y uso de red. Sin embargo, se advierte que en su mayoría podrían ser evaluadas en el marco de las instrucciones que imparta la Supersolidaria.

			Sugerencia 2: recomendamos armonizar en lo posible los requisitos de selección, capacitación y auditoría de los corresponsales con los que hoy aplican a bancos y financieras (ajustándolos a la escala cooperativa), para asegurar que la calidad de los puntos de atención sea homogénea en todo el sistema financiero. Por ejemplo, mantener estándares de debida diligencia en la contratación de corresponsales, capacitación continua en prevención de fraudes/LAFT, y evaluación periódica del desempeño del corresponsal. Justificación: La corresponsalía ha demostrado ser un mecanismo poderoso de inclusión financiera, Brasil logró llegar prácticamente a todos sus municipios a través de corresponsales bancarios, pero también conlleva riesgos particulares al actuar fuera de las oficinas directas de la entidad. En la última década, la tecnología ha provisto soluciones para mitigar muchos de estos riesgos: el uso de biometría, geolocalización, analítica de datos para detección de fraudes, etc., eleva considerablemente la seguridad en las operaciones remotas. Incluir habilitaciones para exigir tales medidas a las cooperativas no solo protege mejor a los usuarios y a las propias entidades de posibles fraudes o usurpaciones de identidad, sino que refuerza la confianza del público en el modelo de corresponsales cooperativos, equiparándolo en seguridad al de la banca tradicional. De igual forma, al alinear los lineamientos de manejo de corresponsales con los estándares generales del mercado (SFC), se evita que por desconocimiento o laxitud se generen brechas de control entre sectores. Cabe anotar que, según estudios de Banca de las Oportunidades, la adopción de tecnologías adecuadas en canales corresponsales resulta clave para mantener su viabilidad y credibilidad en el tiempo. En conclusión, la figura de corresponsalía para CACs y fondos debe venir acompañada de una actualización normativa que la haga más segura, moderna y confiable, permitiendo su expansión responsable para llegar a los no bancarizados.		Lo anterior, no excluye que las organizaciones de acuerdo con sus capacidades puedan adoptar estrategias innovadoras y tecnologías modernas para el uso de dichas figuras. El proyecto de decreto establece un marco general para habilitar su implementación en el sector y contiene reglas mínimas para su desarrollo.
19	29/10/25	Fincomercio	Uso de Red por Parte de Organizaciones Solidarias 5. Condiciones claras para un uso de red seguro y transparente. El proyecto reglamenta la posibilidad de que las cooperativas y fondos de empleados utilicen la infraestructura o red de otra entidad (pública o privada) para ofrecer sus productos y servicios lo que denomina “uso de red” (Capítulo 3 del Título 8 propuesto). Valoramos que el Art. 2.11.8.3.1 delimite acertadamente qué tipos de entidades pueden ser prestadoras de la red (por ejemplo, exige que sean cooperativas de ahorro y crédito u fondos de empleados de categoría plena, con mayor madurez regulatoria), ya que esto previene que entidades débiles operativamente ofrezcan redes poco confiables. No obstante, el proyecto no detalla las condiciones operativas ni de supervisión de estos acuerdos de uso de red. Sugerencia 1: Introducir en el decreto una sección o varios artículos que establezcan requisitos y salvaguardas mínimas para los contratos de uso de red, asegurando un despliegue ordenado de esta figura. En primer lugar, proponemos requerir que los contratos de uso de red entre una cooperativa u fondo y la entidad dueña/operadora de la red cumplan con ciertas condiciones: que sean aprobados por el Consejo de Administración de la cooperativa; que definan con precisión los servicios que se prestarán a través de la red, los niveles de servicio y seguridad acordados, y los costos o tarifas involucrados; y que dejen de forma explícita cómo se compartirá la información de las operaciones realizadas (p. ej. reportes periódicos de transacciones efectuadas en la red hacia la cooperativa). Adicionalmente, dichos contratos deben ser notificados a la SES antes de su entrada en vigor, para que la autoridad tenga conocimiento y pueda ejercer control posterior. Sugerencia 2: sugerimos que el decreto establezca mecanismos de coordinación inter-supervisores cuando el acuerdo de uso de red involucre a una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera (SFC). Por ejemplo, si una CAC va a usar la red (plataforma o canales) de un banco comercial, sería deseable que la SES y la SFC celebren convenios de cooperación para supervisar conjuntamente ese arreglo, de modo que no queden áreas sin vigilancia (cada supervisor velando por su entidad, pero compartiendo información sobre la operación conjunta). Sugerencia 3: para garantizar transparencia sectorial, recomendamos crear un Registro Público de Acuerdos de Uso de Red administrado por la SES, donde se inscriban todos los contratos de uso de red vigentes, indicando las partes intervinientes y un resumen de los servicios compartidos. Este registro estaría disponible para consulta de todo el sector y del público, lo que permitiría identificar qué entidades están interconectadas y bajo qué modalidades. Justificación: El uso de red es una figura novedosa que puede ampliar eficientemente el alcance geográfico y digital de las cooperativas (como ya se evidenció cuando más de 140 entidades solidarias se conectaron al sistema de pagos instantáneos Transfiya/BRE-B a través de la red Visionamos, llegando a más de 300 municipios del país). Sin embargo, su éxito depende de que exista plena claridad sobre las condiciones de esa interconexión. Al definir requisitos contractuales uniformes, nos aseguramos de que todos estos acuerdos cubran los puntos esenciales de servicio, seguridad y responsabilidad, evitando improvisaciones que puedan derivar en fallas operativas o disputas posteriores. La notificación a la SES y la coordinación con otras superintendencias garantizan que ningún acuerdo quede fuera del radar de los entes de control, incluso si trasciende fronteras sectoriales (ej.: cooperativa usando la red de un banco). Esto es importante para prevenir eventuales vacíos de supervisión en esquemas híbridos. Por último, el Registro Público de Acuerdos de Uso de Red aportará visibilidad al ecosistema cooperativo: otros actores podrán conocer y aprender de las alianzas existentes, se evita la duplicación de esfuerzos y se promueve la confianza al mostrar que estas colaboraciones se hacen de cara al escrutinio público. En definitiva, establecer lineamientos claros para el uso de red hará que esta herramienta sea aprovechada con seguridad y eficiencia, potenciando la integración del sector cooperativo con el resto del sistema financiero en condiciones competitivas.	Aceptada	El proyecto de decreto establece en el numeral 1. del artículo 2.11.8.3.3. el requisito de celebrar un contrato de uso de red donde se detallen en forma clara y precisa las operaciones que adelantará el prestador de la red, así como las instrucciones, informaciones y demás elementos necesarios para la realización de la misma. Esta disposición permite, bajo la autonomía contractual de las partes, convenir condiciones que resulten acordes con las necesidades y capacidades de las organizaciones. En cuanto al proceso de aprobación del contrato por parte de la Supersolidaria, el proyecto de decreto establece en el parágrafo del artículo 2.11.8.3.3. que las organizaciones deben contar con autorización de la Supersolidaria siguiendo las disposiciones del proyecto de decreto y las instrucciones que dicha Superintendencia imparta para tal fin. No obstante, se realiza un ajuste de redacción a la norma para dar mayor claridad a que se requiere la autorización previa del supervisor, proceso que estará sujeto a sus instrucciones.

20	29/10/25	Fincomercio	6. Interoperabilidad y estándar tecnológico Se recomienda que la autoridad supervisora emita lineamientos técnicos mínimos obligatorios sobre infraestructura tecnológica, seguridad de la información y ciberresiliencia aplicables a los CSC, esquemas de cooperación y redes solidarias. Dichos lineamientos podrían desarrollarse mediante manuales técnicos o normas de interoperabilidad, que definan los estándares de conectividad (por ejemplo, uso de APIs seguras, gobernanza de datos, trazabilidad transaccional y almacenamiento en la nube). Adicionalmente, debería considerarse la posibilidad de integración con plataformas de open finance, así como con redes interoperables como BRE-B o ecosistemas basados en blockchain, siempre que se cumplan las garantías de seguridad, integridad y confidencialidad exigidas para el manejo de información financiera.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que la Circular Básica Contable y Financiera de la SES dispone en su Capítulo 4.3.4. y el Anexo 2 instrucciones sobre seguridad y calidad de la información para la prestación de los servicios financieros. Lo anterior, junto a la Circular Externa 36 de 2022.
21	29/10/25	Fincomercio	7. Oportunidades Regulatorias y de Negocio para las Cooperativas de Ahorro y Crédito En el marco del proyecto de decreto, se identifican diversas oportunidades de desarrollo institucional y operativo para las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales conviene precisar desde una óptica jurídica y de política pública sectorial. En primer término, la creación de figuras como los Centros de Servicios Compartidos (CSC), los Esquemas de Cooperación y Coordinación (ECC) y los mecanismos de Apoyo Externo, habilita jurídicamente la conformación de plataformas modulares de servicios financieros y tecnológicos bajo esquemas de prestación compartida o tercerizada, siempre que se observen los principios de proporcionalidad, transparencia y responsabilidad solidaria. Dichos modelos podrían materializarse en plataformas tipo SaaS (Software as a Service) que centralicen funciones de back office, gestión de riesgos, cumplimiento normativo, auditoría interna, ciberseguridad o analítica de datos, con el debido reconocimiento y control por parte de la autoridad de supervisión. En segundo lugar, el marco regulatorio proyectado abre espacio para el desarrollo de infraestructuras tecnológicas cooperativas orientadas a la digitalización del servicio financiero, tales como billeteras electrónicas, soluciones de onboarding digital, sistemas de scoring crediticio o plataformas de pagos interoperables. En todos los casos, deberá garantizarse el cumplimiento integral del régimen de protección de datos personales, las normas sobre seguridad de la información, y las directrices sobre continuidad del negocio y gestión de riesgos tecnológicos. Igualmente, la posibilidad de implementar ecosistemas API cooperativos conectados con la Superintendencia de la Economía Solidaria y con Fogacoop permitiría avanzar hacia un modelo de open data sectorial, que potencie la analítica de riesgo consolidada y promueva la transparencia entre entidades supervisadas. Para ello, el marco jurídico deberá definir expresamente los roles de administrador, custodio y responsable del tratamiento de los datos compartidos, evitando duplicidades o vacíos de responsabilidad.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar frente a las temáticas planteadas en el comentario, que en el renglón 12 de la agenda regulatoria 2026, se incluyó una propuesta normativa relacionada con el esquema de datos abiertos para el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria. Esta mención es relevante, teniendo en cuenta que algunos de los aspectos sugeridos en la observación escapan el alcance del proyecto de decreto.
22	29/10/25	Fincomercio	8. Servicios de Outsourcing Especializado El decreto también podría consolidar un mercado regulado de servicios de outsourcing especializado dentro del sector solidario, en el cual cooperativas con mayores capacidades técnicas y de cumplimiento actúen como proveedores certificados de funciones críticas como control interno, cumplimiento SARLAFT, auditoría o analítica financiera para otras entidades de menor escala. Dicho mercado debería estar sujeto a autorización o registro previo ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, de modo que solo entidades con solvencia comprobada y personal idóneo puedan prestar estos servicios. Asimismo, el marco normativo puede fomentar la participación de universidades, centros de investigación y empresas tecnológicas como aliados estratégicos en la provisión de servicios de apoyo externo, bajo contratos formalizados que cumplan los requisitos de confidencialidad, seguridad de la información y supervisión posterior. Este tipo de alianzas favorecería la transferencia de conocimiento y la profesionalización del talento humano del sector solidario, contribuyendo a su sostenibilidad institucional.	No aceptada	Apreciamos el interés de Fincomercio por presentar soluciones innovadoras que incorporen nuevas tecnologías para el sector. Compartimos el reconocimiento al potencial que los centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo tienen para apoyar el fortalecimiento del sector. En ese sentido, consideramos que el desarrollo de servicios especializados debe surgir del sector y de las personas naturales o jurídicas que desarrollen o aspiren desarrollar dichas figuras. Para ello, el aporte que ofrece la regulación es el de institucionalizar en el marco normativo el reconocimiento de las mencionadas figuras de integración y apoyo como parte de la estructura del sector. De esta manera, se ofrece seguridad jurídica a los grupos de interés para que cuenten con la normativa que les permita desarrollar sus propuestas de innovación y tecnologías. Se espera con la propuesta normativa generar un ambiente que propicie un uso más eficiente e informado de los productos y servicios ofrecidos a través de los centros de servicios compartidos y apoyo externo. Por último, se indica que el mercado de estas figuras ya opera bajo reglas y esquemas de supervisión aplicables según el tipo de persona natural o jurídica que lo preste, por lo que no sería pertinente establecer una autorización previa ante la Supersolidaria.

23	29/10/25	Fincomercio	Consideraciones Finales Fincomercio aprecia la apertura brindada para comentar este proyecto normativo y reitera su compromiso con el fortalecimiento del sector de ahorro y crédito de la economía solidaria. En términos generales, respaldamos el espíritu de cooperación e innovación que inspira el decreto, y estimamos que, implementando las sugerencias aquí presentadas, se lograría un equilibrio óptimo entre flexibilidad operacional para nuestras cooperativas y el resguardo de la seguridad, solvencia y confianza que el público deposita en ellas. Adicionalmente, sugerimos a la Unidad de Regulación Financiera y a la Superintendencia de la Economía Solidaria considerar una implementación escalonada o por fases piloto de algunas de estas figuras, dada su novedad: iniciar con proyectos pilotos o esquemas voluntarios permitirá recoger lecciones y ajustar la regulación secundaria antes de una adopción masiva, reduciendo así riesgos imprevistos. Quedamos atentos a cualquier espacio de diálogo o retroalimentación sobre estos comentarios, confiando en que nuestras observaciones contribuirán a una regulación final más completa y beneficiosa para todos. En nombre de Fincomercio Ltda., agradecemos su atención y reiteramos nuestro interés en continuar apoyando iniciativas que fortalezcan la economía solidaria financiera de Colombia.	Aceptada	Se acoge la propuesta de prever una implementación escalonada de las disposiciones. Para tal efecto, el proyecto de decreto establece un régimen de transición que otorga a las organizaciones un plazo suficiente para realizar los ajustes necesarios y adoptar progresivamente las figuras reguladas, de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares, una vez la Superintendencia de la Economía Solidaria expida las instrucciones correspondientes. Este mecanismo permitirá que la implementación se adelante de manera gradual y que las organizaciones cuenten con un periodo de preparación antes de la plena aplicación de la regulación. Sin embargo, no se considera necesario establecer fases piloto específicas, dado que el régimen de transición cumple el propósito de facilitar una adopción progresiva y mitigar los riesgos asociados a la implementación. Por otra parte, agradecemos los comentarios recibidos y reiteramos el compromiso de la URF con la construcción de un marco regulatorio que fortalezca las capacidades del sector.
24	28/10/25	Confecoop	1. Se considera que el proyecto de decreto no aporta valor para el desarrollo de las organizaciones, no da solución a las problemáticas de las organizaciones en relación a su eficiencia y capacidad competitiva, por el contrario, impone cargas operativas vinculadas a la supervisión y los procedimientos internos innecesarios, en materias que son del resorte de la administración y de la autonomía de las entidades, por tanto, se solicita retirar dicha iniciativa normativa.	No aceptada	El mayor incentivo de las organizaciones del sector de ahorro y crédito para acceder a los centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo, bajo estándares altamente calificados, debe ser su fortalecimiento a través de figuras que les generen economías de escala y les permitan un crecimiento solido y sostenible. Contrario a lo manifestado en el comentario, en el diagnóstico realizado a través de encuestas y mesas de trabajo, diferentes grupos interés (incluyendo organizaciones del sector y oferentes), consideran que el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y estructuras de apoyo externo que cuenten con estándares mínimos de calidad e idoneidad, tienen el potencial de fortalecer la capacidad de gestión de riesgos y operativa de las organizaciones. Bajo estos elementos se busca que todas las organizaciones del sector, especialmente las de menor tamaño, puedan acceder en similares condiciones a los servicios y productos que se desarrollan a través de dichas figuras en un mercado informado y competitivo. Si bien el cumplimiento de las disposiciones de la propuesta normativa implica el desarrollo de nuevos procesos por parte de las organizaciones, se ha identificado un costo beneficio relacionado, orientado a garantizar una mayor eficiencia a favor de las organizaciones del sector. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta la pertinencia de modificar la propuesta, para priorizar el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.

25	28/10/25	Confecoop	2. Se retoma un comentario ya expuesto a la Unidad, en el sentido de que, si bien el documento técnico es muy acertado en el diagnóstico, en particular sobre el potencial que tiene el sector cooperativo y solidario que presta servicios de ahorro y crédito para hacerse más eficiente a través de diversos mecanismos, o "figuras", que propendan por brindar mayor eficiencia a través de economías de escala derivadas de procesos integrados, el articulado no aporta a la consecución de dicho objetivo. El trabajo realizado por la URF es un referente documental valioso para la toma de decisiones de las organizaciones y plantea un horizonte de posibilidades que, de manera autónoma, deberían ser aprovechadas por el sector.	No aceptada	El proyecto de decreto responde a las problemáticas y alternativas de solución que pueden ser abordadas a través de decreto reglamentario. En el documento técnico se presentaron los resultados del diagnóstico y análisis realizado frente a todas las situaciones identificadas en relación con los centros de servicios compartidos, esquemas decooperación y coordinación y apoyo externo del sector de ahorro y crédito de la economía solidaria. Sin embargo, la forma en que se desarrollen potenciales soluciones no solo depende de acciones regulatorias, pues se requieren esfuerzos y el interés del sector para impulsar su implementación. En la nueva versión del proyecto derivada de la primera ronda de comentarios, el documento técnico incluye un anexo que relaciona las conclusiones del estudio con las soluciones regulatorias y aquellas que requieren acciones diferentes a las regulatorias. De esta manera, se reconoce que el marco regulatorio no es la única respuesta a las problemáticas identificadas en el diagnóstico; el principal aporte de la norma es ofrecer reconocimiento jurídico y estándares mínimos para figuras que hoy son utilizadas por el sector y que pudieran tener un mayor aprovechamiento. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta la pertinencia de modificar la propuesta, para priorizar el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
26	28/10/25	Confecoop	3. En los considerandos del proyecto se dice que: "para implementar y desarrollar dichas figuras bajo adecuados estándares y que logren impulsar la consolidación del sector, es necesario establecer reglas mínimas para que su uso y los productos y servicios que se ofrezcan a través de las mismas, cuenten con altos niveles de calidad y eficiencia." Al respecto, el comentario general es que la regulación financiera debe propender por un mercado financiero que opere de manera justa, transparente y competitiva, por tanto, este tipo de propuestas normativas se apartaría de los objetivos prudenciales y se dirigiría más a imponer reglas cuyos destinatarios finales son terceros que no ejercen la actividad financiera.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que la propuesta está planteada en términos que permiten que las organizaciones desarrollen sus estándares de acuerdo con las necesidades y características de la organización. También, considerando que el uso de los Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo es de voluntario acogimiento para las organizaciones.
27	28/10/25	Confecoop	4. En materia de regulación financiera, no se encuentra un punto de comparación similar al contenido de este proyecto en alguna iniciativa dirigida a los demás actores del sistema financiero, de hecho, el comentario también va dirigido a cuestionar si lo propuesto como regulación financiera realmente corresponde a elementos técnicos de regulación prudencial o es más una regulación sobre aspectos administrativos como lo es la contratación de productos y servicios. En principio se pensó que el objetivo del proyecto normativo buscaba que, a través de la integración o las economías de escala, las organizaciones pudieran gestionar actividades que actualmente por disposiciones normativas o instrucciones del ente de supervisión, se deben ejecutar directamente en cada entidad, más no regular las actividades que ya se encuentran contratadas en figuras como centros de servicios compartidos, asesorías externas, entre otros.	No aceptada	El proyecto no busca regular directamente las actividades; las organizaciones pueden en su autonomía y autodeterminación definir criterios y procesos para hacer un uso adecuado de las figuras de CSC, ECC y AE. Por otra parte, es importante tener en cuenta que la propuesta normativa contó con diferentes espacios de socialización y retroalimentación con la participación de diversos grupos de interés. En especial, para la segunda públicación a comentarios se realizaron mesas de trabajo con las entidades que pertenecen a la red de seguridad del sector (Supersolidaria y Fogacoop) y representantes del sector incluyendo gremios (Confecoop, Fecolfín, Ascoop, Analfe y Conamutual), en las que se realizó un trabajo de cocreación y aclaración de inquietudes. Producto de este trabajo, la versión publicada recoge los elementos aportados y sugeridos por dichos actores. En cuanto a referentes en la materia, es pertinente destacar que la propuesta normativa responde al diagnóstico realizado para la propuesta y su necesidad fue identificada desde la construcción de la Hoja de ruta para el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria publicada por la URF en septiembre de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que las disposiciones relacionadas con criterios de idoneidad fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.

28	28/10/25	Confecoop	5. En un consenso general y retomando un comentario ya realizado por este mismo grupo de trabajo, debemos manifestar de manera enfática que la regulación aquí presentada no aporta a la creación de procesos innovadores, sino que impone cargas administrativas y de supervisión sobre actividades que ya existen en el mercado y las figuras que allí se señalan, tal como están descritas en el proyecto, ya son utilizadas por las entidades cooperativas y de la economía solidaria, e incluso en otras entidades financieras del país sobre las cuales no existe regulación en la materia discutida. 9. El efecto práctico del Decreto se ve entonces como el establecimiento de unos procesos de supervisión y control a la contratación de servicios y productos propios de la actividad financiera, que resultan ser una carga administrativa costosa y tediosa para las organizaciones, en especial para las más pequeñas, por tanto, no es un aporte real y material al objetivo previsto teóricamente en los diagnósticos. Además, el tipo de regulación propuesta puede entrar a cuestionar en determinado momento procesos que hasta la fecha corresponden a la autonomía de las organizaciones.	No aceptada	Es importante considerar que el uso de estas figuras es voluntario por parte del sector y que las disposiciones del proyecto de decreto sólo aplican cuando las entidades decidan usarlo para las actividades antes mencionadas, teniendo encuenta el potencial que tienen para hacer más eficiente el cumplimiento de las reglas prudenciales y la gestión de riesgos y operaciones de ahorro y crédito. Frente a estas actividades, en la encuesta y mesas de trabajo se encontró que existe un mercado poco activo o especializado, y organizaciones del sector y oferentes calificados interesados en explorarlo si cuentan con una base normativa que reconozca su uso por el sector. El proyecto de decreto responde también a la favorabilidad e interés que han manifestado diferentes actores. Comprendemos que existan segmentos del sector que no encuentren un potencial en la medida; en este sentido, es importante recordar que la propuesta sólo aplica cuando las entidades, de manera autónoma y voluntaria, decidan adoptar alguna o algunas de las mencionadas figuras; si no lo hacen, no están sujetas a su aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que las disposiciones relacionadas con criterios de ideoneidas fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
29	28/10/25	Confecoop	6. Aunque el decreto aclara que no se atribuyen funciones de inspección o vigilancia sobre los apoyos externos, la posibilidad de requerir información y realizar visitas abre la puerta a una "supervisión" sin facultades legales, desincentivando la contratación de terceros. Adicionalmente, las exigencias de infraestructura, certificaciones, reportes y cumplimiento permanente de criterios de idoneidad pueden ser excesivas para organizaciones pequeñas, afectando su capacidad de acceder a servicios especializados.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
30	28/10/25	Confecoop	7. Se considera también que el proyecto de Decreto se desvía del objetivo de la eficiencia y las economías de escala, que si bien es cierto se requieren, quizás no responden a una reglamentación o a una regulación financiera, sino que más bien son del resorte de las organizaciones privadas.	No aceptada	Es importante tener en cuenta que las disposiciones del proyecto de decreto responden a diferentes problemáticas o plantean difrentes soluciones. No necesariamente todas apuntan a lograr economías de escala. Por ejemplo, el reporte de información y la publicación de estadisticas y oferentes, busca generar un mercado informado y más competitivo. Las economías de escala no son promovidas directamente de la norma. Esta capacidad se percibe del potencial que tienen estas figuras de integración y apoyo para reducir costos y promover mayor calidad. Uno de los propósitos de la norma es reconocer su uso en la estructura del sector y con enfoque en actividades que favorezcan la solidez del sector. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.

31	28/10/25	Confecoop	8. El documento de diagnóstico y la hoja de ruta siempre hablaron de la figura de Centros de Servicios Compartidos partiendo del ejemplo de otros sistemas cooperativos a nivel internacional. Creemos que se trata de ejemplos que no son comparables con las condiciones de operación de las cooperativas y de las empresas de economía solidaria en Colombia, particularmente porque los sistemas federados tomados como referencia no existen en Colombia; posteriormente durante la discusión se dio origen a otras dos "figuras" que no habían sido consideradas, que además son tan genéricas y amplias que incorporan un espectro demasiado extenso en el ámbito de la proveeduría de servicios para las industria de ahorro y crédito.	No aceptada	La propuesta regulatoria se fundamenta, entre otros aspectos, en la necesidad del Gobierno nacional de fortalecer el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, a través de mayores niveles de integración, siguiendo buenas prácticas internacionales y estándares reconocidos para la gestión eficiente de funciones. Los centros de servicios compartidos, los esquemas de cooperación y coordinación y el apoyo externo son figuras que utilizan los mercados financieros y diversos sectores de la economía. Los esquemas federados son referentes de prácticas que han optado por adoptar niveles de estructura para el sector de la economía solidaria en otros países. Aunque estos referentes fueron consultados en la experiencia internacional, su adopción en el contexto local requieren de modificaciones de ley que escapan de la órbita de funciones de la URF y de la propuesta normativa. En este sentido, los centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo, fueron considerados como instrumentos con el potencial de promover la solidez del sector y que pueden ser desarrollados en el marco normativo a través de decreto reglamentario. El análisis de experiencia internacional que se expone en el Documento Técnico tuvo en cuenta jurisdicciones con esquemas federados (como Estados Unidos, Canadá o Australia), y también prácticas de sistemas centralizados como China, Albania, Alemania y España. En este punto, es importante tener en cuenta que la naturaleza federal o centralizada de las prácticas identificadas no condiciona la aplicabilidad de otras buenas prácticas de integración y apoyo, pues lo que se analiza no es la estructura política de cada país, sino los mecanismos funcionales de organización, cooperación, eficiencia y control que permiten implementar modelos de servicios compartidos en organizaciones con características similares. El objetivo del análisis comparado no es replicar normativamente experiencias extranjeras, sino extraer principios, estándares y buenas practicas que puedan resultar adaptables al contexto colombiano, tales como: • modelos de cooperación institucional; • estructuras de gobierno y control para operaciones compartidas; • esquemas de agregación de funciones para reducción de costos y mitigación de riesgos. Por otra parte, se resalta que figuras como el uso de red y la corresponsalía son figuras que ya aplican a otras entidades financieras en Colombia, y fueron incluidas en la propuesta normativa por su potencial para el fortalecimiento del sector. La integralidad de figuras planteadas en la propuesta busca establecer un marco normativo completo, que aborde diferentes alternativas de integración a apoyo para el sector. Depende de la autonomía e interés de las organizaciones acogerse o no a alguna o algunas de ellas.
32	28/10/25	Confecoop	10. Se considera muy poco probable y técnicamente improcedente que se pueda construir una regulación sobre procesos de contratación, que tenga efectos reales en la eficiencia administrativa de las organizaciones, lo que puede derivar más bien en un intervencionismo innecesario.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.

33	28/10/25	Confecoop	11. Una regulación como la presentada, que finalmente tiene efectos prácticos sobre la contratación de terceros, atenta contra la autonomía de las organizaciones en sus procesos administrativos y a la par le da demasiadas facultades a la Supersolidaria en esta materia, algo que al final desmotiva a las entidades para proceder con la implementación de herramientas o figuras.	No aceptada	En este punto es importante destacar los aportes e insumos obtenidos en las encuestas y mesas de trabajo con los tres sectores destinatarios de la propuesta: Cooperativas de ahorro y crédito, Fondos de empleados y Asociaciones Mutuales con ahorro y crédito. Con la información analizada teniendo en cuenta estos sectores, se ha encontrado un escenario favorable para implementación de la propuesta regulatoria. En cuanto a las cooperativas de ahorro y crédito, en la encuesta realizada se encontró que la mayoría de las CAC consideran propicio que el Gobierno nacional construya un marco regulatorio para reglamentar esta iniciativa, con un 83.6% de favorabilidad en las CAC de categoría básica, un 91.7% de las intermedias y un 100% de las plenas apoyando su implementación. En cuanto a los gremios del sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, el 75% manifestó considerar favorable el desarrollo de un marco normativo para el uso de CSC por parte del sector. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
34	29/10/25	Supersolidaria	1. Sobre el artículo 2.11.15.2.2. Actividades. 1.1. En el numeral 2 es necesario que se precise el alcance, de manera que no haya ninguna duda sobre que la responsabilidad de las operaciones, especialmente todas las relacionadas a la prestación de los servicios de ahorro y crédito y la aplicación de la normatividad en materia prudencial y de riesgos es de las respectivas organizaciones supervisadas.	No aceptada	La precisión solicitada se encuentra cubierta en el proyecto decreto, así: *"La participación de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito en Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo, no exime a dichas organizaciones de su responsabilidad frente al cumplimiento de las normas y de las reglas de supervisión a las que se encuentran sujetas. (...)")"*
35	29/10/25	Supersolidaria	1.2. En el numeral 12, esta Superintendencia se permite proponer que se reemplace la expresión "instituciones oficiales especiales" por una más amplia que recoja el universo de las entidades que pueden ofrecer recursos para estas organizaciones solidarias supervisadas, como los bancos de desarrollo (incluidos los INFIS), los bancos multilaterales y otras entidades o esquemas con propósitos similares, o en su lugar que no se restringa la construcción de la metodología de gestión de riesgos solo a las instituciones oficiales especiales para el acceso a productos ofrecidos por estas, y se utilice la expresión "como" instituciones oficiales especiales.	No aceptada	La propuesta normativa aplica para instituciones oficiales especiales, reconociendo su naturaleza de entidades financieras del Estado y las políticas públicas que buscan facilitar el acceso del sector a las líneas de financiamientos de estas entidades. Lo cual se alinea con el objetivo de apoyar a las organizaciones para el cumplimiento de las normas que les aplican. Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones podrán acudir de manera voluntaria a los CSC, ECC y AE para otros tipo de entidades si es de su interés, sin que por ello apliquen las disposiciones del proyecto de decreto.
36	29/10/25	Supersolidaria	1.3. Dentro de las actividades que se consideran con esa capacidad, se sugiere incluir las relacionadas con TI pasarelas de pago y otras formas de interoperabilidad de los sistemas de pago, que si lo considera el artículo 2.11.8.3.1 del proyecto de Decreto.	Aceptada	Estas actividades fueron incluidas en el reporte de información, con el fin de que hagan parte de las estadísticas e información que publique la Supersolidaria.
37	29/10/25	Supersolidaria	Sobre el artículo 2.11.15.2.2. Actividades. Se sugiere incluir un parágrafo en el que se indique que las demás actividades que no están señaladas expresamente en el artículo, pueden ser desarrolladas por las entidades a las cuales le aplica el Decreto, sin aplicar las condiciones establecidas en el mismo.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.

38	29/10/25	Supersolidaria	2. Sobre el artículo 2.11.15.2.3. Criterios de idoneidad para el uso de centros de servicios compartidos. 2.1. Sugerimos determinar con mayor precisión cuales son los requisitos de capacidad económica y administrativa, así como la infraestructura tecnológica, operativa y de información. El escenario en el que no están explícitas las condiciones de idoneidad conlleva que no haya claridad sobre quien es el competente para fijarlas (la empresa solidaria supervisada, la Superintendencia de la Economía Solidaria, el supervisor natural del centro de servicios compartidos de acuerdo con la forma jurídica que adopte) En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico2 se entiende que un criterio a considerar son las certificaciones de calidad3, con que deben contar estos esquemas, pero es necesario que se precisen en el decreto las certificaciones que son pertinente, al menos a manera enunciativa, para algunos de los servicios más comunes y relevantes que pueden ser objeto de estos esquemas. 2 El tema se plantea dentro de la información que debe ser divulgada por centros y publicada a través de la Supersolidaria, pero no se incluye ni desarrolla en este artículo sobre criterios de idoneidad. 3 Emitidas por las entidades competentes y en los términos del Decreto 1595 de 2015 y demás normas que regulan el Subsistema Nacional de la Calidad)	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras. En cuanto a las certificaciones, se aclara que aportar certificaciones de calidad por parte de las organizaciones del sector no es obligatorio. Se busca que estas sean presentadas de forma voluntaria y cuando las entidades cuenten con ellos, como un valor agregado a la información que se tendrá de los oferentes de CSC, ECC y AE en el sector. También se aclara que a información que se publica por parte de la Supersolidaria no tiene fines de certificación por parte de la misma respecto a la idoneidad. Tiene por objetivo generar un ambiente transparente e informado para las organizaciones.
39	29/10/25	Supersolidaria	2.2. Consideramos forzoso establecer los criterios mínimos para determinar la existencia de personal calificado, para lo cual se considera necesario que se establezca una experiencia mínima para el personal requerido.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
40	29/10/25	Supersolidaria	2.3. Es necesario establecer los criterios respecto de los mecanismos e información a través de los cuales se puede acreditar esta capacidad. Por ejemplo, es necesario indicar que a efectos de acreditar que se cuenta con el personal, si es adecuado hacerlo por medio de contratos de prestación de servicios, acuerdos o si se requiere otro tipo de relación. En la misma línea, respecto de la capacidad tecnológica se requiere acreditar la propiedad de los equipos y software correspondientes o podría hacerse por medio de convenios, acuerdos de colaboración empresarial, contratos de cuentas en participación o figuras similares con la empresa(s) que cuente(n) con ellos. Si se decide tomar como un criterio de idoneidad la acreditación de certificaciones de calidad, como se puede concluir de lo indicado en el Documento Técnico, como se indica en el punto 2.1 de esta comunicación, es necesario que se precisen en el decreto. Finalmente, es necesario que se realice el mismo ejercicio en los aspectos referentes a la capacidad económica, administrativa y operativa, con el mecanismo de prueba idóneo.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
41	29/10/25	Supersolidaria	2.4. Considerando que la idoneidad corresponde a la verificación de los criterios previstos en este artículo, estimamos necesario incluir un tiempo de experiencia, considerando las diferentes circunstancias que pueden presentarse, la cual para entidades ya constituidas debe acreditarse con las certificaciones de los servicios prestados por estas y para entidades nuevas se puede acreditar mediante la certificación de la prestación de servicios de uno(s) de los socios. Igualmente, para el caso de entidades nuevas debe elaborarse y poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria el respectivo estudio de viabilidad, de manera que esta entidad cuente con un marco de referencia al considerar la evolución del esquema correspondiente, en desarrollo de sus facultades de supervisión respecto de las empresas solidarias sometidas a ella.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
42	29/10/25	Supersolidaria	3. Sobre el artículo 2.11.15.3.2. referente a las alternativas idóneas para el uso de esquemas de cooperación y coordinación de las organizaciones de la economía solidaria: 3.1. Es necesario que se indique que en estos casos el esquema debe establecer claramente que las decisiones son tomadas por cada organización o mediante un esquema con participación conjunta que garantice que no hay delegación de la profesionalidad y/o de la responsabilidad hacia una o varias de las entidades que participan en el mismo.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
43	29/10/25	Supersolidaria	3.2. Respecto del parágrafo, resulta preciso revisar si es adecuado exigir que exista reciprocidad, entendida como la necesidad de que se requieran prestaciones mutuas y que las mismas sean equivalentes. Es posible que estos esquemas puedan operar sin que necesariamente ambas entidades tengan que aportar acciones o activos y/o que los mismos sean equivalentes, sobre todo en el caso de la coordinación de estructuras de gestión previsto en numeral 2° del presente artículo.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.

44	29/10/25	Supersolidaria	3.3. En relación con el artículo 2.11.15.3.3. referente a la supervisión interna de los esquemas de cooperación y coordinación, se debe corregir el número del artículo que se menciona cuando se habla de las alternativas indicando que corresponde al artículo 2.11.15.3.2.	No aceptada	Previo a la publicación a comentarios se realizó esta corrección, por lo que en la versión publicada a segunda ronda de comentarios ya se encuentra corregido. No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
45	29/10/25	Supersolidaria	4. Respecto del artículo 2.11.15.4.2. referente a las actividades y criterios de idoneidad para el uso de apoyo externo: 4.1.Estimamos necesario determinar los requisitos de capacidad económica y administrativa para personas jurídicas, así como la infraestructura tecnológica, operativa y de información requerida para prestar los servicios bajo el esquema de apoyo externo, tanto para personas naturales como para personas jurídicas.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
46	29/10/25	Supersolidaria	4.2. Es necesario establecer los criterios respecto de los mecanismos e información a través de los cuales se puede acreditar esa capacidad. Por ejemplo, es necesario indicar respecto de la capacidad tecnológica si se requiere acreditar la propiedad de los equipos y software correspondientes, o podría hacerse por medio de convenios, acuerdos de colaboración, contratos de cuentas en participación o figuras similares con la empresa(s) que cuente(n) con ellos. En mismo sentido, es preciso que se haga el mismo ejercicio en los aspectos referentes a la capacidad económica, administrativa y operativa.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
47	29/10/25	Supersolidaria	4.3. Considerando que la idoneidad corresponde a la verificación de los criterios previstos en este artículo, se estima indispensable un tiempo de experiencia específico para las personas naturales y las personas jurídicas, considerando las diferentes circunstancias que pueden presentarse.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
48	29/10/25	Supersolidaria	5. Sobre el artículo 2.11.15.5.1. relativo al reporte y publicación de información sobre centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo. 5.1. Se solicita exponer la razón por la cual para el caso de los esquemas de cooperación y coordinación no se solicita reportar la razón social de la(s) empresa(s) solidaria(s) con la(s) se tiene el esquema.	Aceptada	Se precisa que se deberá incluir en el informe, la razón social de todas las organizaciones que integren el ECC.
49	29/10/25	Supersolidaria	5.2. Se considera que no es necesario que la Supersolidaria emita instrucciones de carácter general sobre la forma de reporte de la información, ya que este aspecto esta predefinido en el Decreto, adicionalmente se sugiere unificar la periodicidad en los reportes (si es una vez al año, cada vez que presenten cambios o semestralmente) Adicionalmente, en consideración de las capacidades operativas de la entidad y la necesidad de realizar validaciones de la información, esta Superintendencia propone que la periodicidad del reporte sea anual.	No aceptada	Es preciso aclarar que la periodicidad del informe por parte de las entidades ya está previsto de forma anual y cada vez que se presenten cambios en la información reportada. Por otra parte, las características del informe no se limitan únicamente a la periodicidad del informe sino al instrumento y medio mediante el cual se realizará el respectivo informe. Por lo tanto, será la Supersolidaria la encargada de determinar dicho instrumento y medio, entre otros aspectos que pueda considerar necesarios para la realización del informe.
50	29/10/25	Supersolidaria	5.3. Se sugiere incluir un numeral 6 *"Cualquier otra que requiera la Superintendencia de Economía Solidaria"* dentro del listado de información que deben reportar las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.	No aceptada	Se considera que la información a presentar establecida en el respectivo artículo cumple con los mínimos requeridos para el cumplimiento del objeto del Título que se agrega por medio del proyecto de decreto al Decreto 1068 de 2015. Lo anterior con el fin de mantener un balance entre el objeto y la carga de reporte impuesta.
51	29/10/25	Supersolidaria	5.4. Considera esta Superintendencia que para el caso de los esquemas de cooperación y coordinación, también se debe solicitar la acreditación de las certificaciones de calidad y otras con su correspondiente renovación, respecto de las actividades o sistemas correspondientes. De lo contrario, se podría provocar un efecto no deseado al permitir que estos esquemas sean más débiles que los que corresponden a centros de servicios compartidos y apoyo externo que sí debe acreditar las certificaciones de calidad.	No aceptada	En línea con la respuesta al comentario 38, se reitera que las certificaciones no son de carácter obligatorio. Lo que es obligatorio es el deber de reportar las certificaciones en los casos en que el CSC o AE cuente con procesos certificados asociados a los productos y servicios a prestar. Sin perjuicio de lo anterior, se realizó un ajuste aclaratorio al numeral 5 del artículo 2.11.15.4 en este sentido.

52	29/10/25	Supersolidaria	5.5. Finalmente, sobre el parágrafo 4°, se sugiere realizar la revisión de los temas a que se hace referencia para el reporte, publicación y demás disposiciones previstas en el artículo, las actividades de: "i) revisoría fiscal, ii) acceso a sistemas de pago de bajo valor, servicios de pago móviles y electrónicos y, iii) la asesoría en ingeniería financiera en aspectos tales como sistemas de consecución de recursos, diseño de valores, fuentes de financiación, sistema de costos, definición de la estructura adecuada de capital, reestructuración de deuda, comercialización de cartera y colocación de valores entre terceros o asociados" Esto teniendo en cuenta la amplitud de los ítems mencionados en el parágrafo, comoquiera que dichos ítems corresponden a información muy detallada, cuyo manejo debe guardar las precauciones y medidas de diligencia pertinentes, especialmente en lo que se refiere a la publicación de datos.	Aceptada	Se realizó el ajuste precisando la actividad a "asesoría en ingeniería financiera" para permitir mayor amplitud.
53	29/10/25	Supersolidaria	6. Respecto del artículo 2.11.15.5.2. sobre instrumentos de formalización 6.1. En relación con el numeral 1.2 se sugiere propone incorporar la expresión señalada en negrilla "*(...) 1.2. Definir un mecanismo de evaluación que determine que los Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación o apoyos externos cumplen con los criterios de idoneidad y alternativas idóneas, según corresponda, previstos en los artículos 2.11.15.2.3., 2.11.15.3.2. y 2.11.15.4.2 del presente Decreto*"	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
54	29/10/25	Supersolidaria	7. Sobre el artículo 2.11.15.5.6. relativo al manual marco Este artículo le impone a la Superintendencia de la Economía Solidaria la obligación de poner a disposición de las organizaciones un manual marco estándar con las condiciones mínimas de los contratos, convenios o figuras similares a suscribir para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Título 15 que se adiciona por medio de este proyecto de decreto. Se considera que no es una función que se corresponda con los objetivos y funciones legales que de acuerdo con los artículos 35 y 36 de la Ley 454 de 1998 le ha sido atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria. La definición de los contratos u otras figuras jurídicas por medio de las cuales se implementen estos esquemas, corresponden exclusivamente a las empresas solidarias supervisadas, una actuación diferente por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria la ubica en un escenario de riesgo, relacionado con que las entidades supervisadas -incluidos sus gremios-, adelanten acciones legales contra la entidad, al estimar que este tipo de actuaciones puedan constituir intervención en la autonomía jurídica y de las vigiladas, en los términos del artículo 151 de la Ley 79 de 1988, esto es, una extralimitación de las competencias legales conferidas a la Superintendencia. De esta manera, se insiste en que la forma de garantizar la claridad y exigibilidad de los requisitos mínimos que deben acreditar las entidades o esquemas para considerarse idóneos para la prestación de las actividades a que alude el presente Proyecto de Decreto es que dichos criterios y lineamientos se incluyan de forma clara y expresa en este proyecto, tal y como se ha señado en los comentarios planteados en los puntos 2, 3 y 4 de esta comunicación.	No aceptada	Estas disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
55	29/10/25	Supersolidaria	8. En relación con el artículo 2° por medio del cual se adiciona artículo 2.11.13.2.2 Decreto 1068 de 2015 relativo a la reclasificación voluntaria de las cooperativas de ahorro y crédito. 8.1. Este esquema de reclasificación voluntaria por fortalecimiento solamente aplica a las CAC's en el marco de lo previsto en el Decreto 1544 de 2024 y adicionado mediante el presente artículo, estimamos necesario definir un esquema de reclasificación o recategorización voluntaria a través de centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo aplicable a los fondos de empleados. No contar con un esquema de reclasificación o recategorización voluntaria para para los fondos de empleados tiene efectos discriminatorios y no observamos que exista una justificación legal y constitucional que fundamente esa posición regulatoria, especialmente de cara al mandato constitucional y legal de proteger y promover las formas asociativas solidarias, y particularmente lo previsto en el artículo 53 de la Ley 454 de 1998 en materia de intervención en la actividad económica. El mencionado artículo al respecto establece: *"Intervención del Gobierno. Las normas de intervención y regulación que adopte el Gobierno Nacional en desarrollo de sus facultades legales, deberán tener en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades con el fin de facilitar la aplicación de los principios cooperativos, proteger y promover el desarrollo de las instituciones de la economía solidaria y, especialmente, promover y extender el crédito social"*	No aceptada	Con respecto a ampliar el esquema de reclasificación o recategorización voluntaria a los fondos de empleados, actualmente la reclasificación voluntaria solo es aplicable, de acuerdo al artículo 2.11.13.2.1. del Decreto 1068 de 2015, para las CAC, toda vez que en este decreto actualmente no existe la figura de reclasificación voluntaria para los FE. Únicamente existe para los FE la actualización de la clasificación contemplada en el artículo 2.11.5.1.3, la cual no se hace por solicitud de la organización solidaria, sino por el supervisor mismo.

56	29/10/25	Supersolidaria	8.2. Dado que en la normatividad vigente aplicable a las organizaciones solidarias supervisadas que prestan servicios de ahorro y crédito se emplean los términos clasificación y categorización, es necesario definir las expresiones reclasificación y recategorización para que sea claro su contenido, alcance y ámbito de aplicación tanto objetivo, como subjetivo.	No aceptada	En línea con la terminología vigente en el Capítulo 2 del Título 13 del Libro 11 de la Parte 2 del Decreto 1068 de 2015, el término correcto sería "reclasificación" y no clasificación. En el proyecto de decreto no existía el término "recategorización". Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que disposiciones fueron modificadas en una nueva versión del proyecto de decreto, con el cual se priorizará el fortalecimiento del flujo de información que permita a las entidades tomar decisiones informadas y generar un mercado competitivo. En este sentido, la propuesta regulatoria abordará en el Título de CSC, ECC y AE las disposiciones relacionadas con el informe y su publicación, suprimiendo la propuesta de criterios de idoneidad para el uso de estas figuras.
57	29/10/25	Supersolidaria	9. Sobre el artículo 3 del proyecto por medio del cual se sustituye el Título 8 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 relativo a los servicios financieros o de ahorro y crédito prestados por organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito a través de corresponsales, y uso de red 9.1. La Superintendencia de la Economía Solidaria con su estructura y planta de personal actual seguramente no cuenta con la capacidad necesaria para atender la autorización de estos contratos de forma individual, aunque la versión actual del presente proyecto de decreto, haya eliminado el plazo para realizar dicha autorización. Específicamente la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, no cuenta con capacidad de personal para atender todas las autorizaciones que se requieren en los términos previstos en el decreto. En consideración de lo anterior, se propone que el decreto disponga de forma expresa la autorización general para la implementación de dichos esquemas, así mismo que se establezca la facultad de esta Superintendencia para determinar los casos en los cuales se requiera de autorización previa. Por ejemplo, en los casos de organizaciones con menos de cierto tiempo de constitución o de haber pasado por procesos de reorganización (transformación, fusión y escisión), o que hayan presentado ciertos umbrales en determinados indicadores, etc., es decir que los criterios de autorización sean definidos por esta Superintendencia.	Aceptada	Se modifican los artículos 2.11.8.1.3., 2.11.8.2.3. y 2.11.8.3.3. en el sentido de otorgar a la SES la facultad de impartir instrucciones de carácter general con la que se establezca el régimen de autorización general o individual para el contrato con corresponsales o de uso de red, tanto para CAC como FE plenos. Lo anterior, en el marco de la facultad de instrucción prevista para la SES en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la cual fue incluida en los considerandos del proyecto de decreto.
58	29/10/25	Supersolidaria	10. Sobre el artículo 4° - Régimen de transición Respecto del régimen de transición, resulta necesario ampliar al máximo posible el periodo previsto para que la Superintendencia imparta las instrucciones de carácter general requeridas para asegurar el cumplimiento de lo fijado en el Proyecto de Decreto -sin perjuicio de la inconveniencia descrita en el punto 7 de este documento, relativa al artículo 2.11.15.5.6. sobre la expedición del Manual Marco-, en línea con la carga regulatoria que tiene esta entidad y teniendo como base las capacidades operativas, institucionales y de recurso humano con que se cuenta actualmente. Lo anterior, implica concluir que los seis (6) meses previstos en el artículo 4 del proyecto de decreto, resultan insuficientes para analizar, socializar con las empresas solidarias supervisadas – ESS y expedir los instrumentos regulatorios necesarios. Máxime cuando dichas herramientas normativas implican un ajuste de procesos tanto internos como externos de las ESS para garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de las exigencias regulatorias que surgen en caso de implementar alguna(s) figura(s) propuesta(s), lo cual requiere de procesos de concientización	Aceptada	Se ampliará a doce (12) meses el plazo para expedir las instrucciones de carácter general por parte de la SES, de acuerdo con lo solicitado en el comentario.

Elaborado por: Derenis López Meza y Carolina Torres Caro (Asesoras), Juan Sebastián Gómez y Uriel Alzate (Profesionales Especializados)

Revisado y aprobado por: Juan Oswaldo Manrique Camargo, Subdirector (E) de Regulación Prudencial